

Clase: *Pertenencia*
Demandante: *HERNAN CASTRO LOZANO*
Demandado: *OCTAVIO HERNANDEZ VILLANUEVA Y OTROS*
Radicado: *73-563-40-89-001-2023-00086-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Previo a referirnos a la subsanación de la demanda ordenada en el auto proferido el 02 de agosto de 2023, es pertinente entrar a precisar y corregir un error que de manera involuntaria se presentó en el anterior auto respecto al número de radicado de este proceso. Pues conforme se registró en el libro radicator que se maneja en este Despacho el número de identificación correcto de este proceso de pertenencia corresponde al número 2023-00086 y no al 2023-00077 como se dejó consignado en el mismo, por lo cual de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso y a efectos de evitar futuras nulidades procesales que invaliden lo actuado, se realiza en este auto la presente corrección para futuras actuaciones procesales.

Por otra parte, en lo que corresponde a la subsanación de la demanda se observa que el apoderado judicial de la parte demandante el 10 de agosto del corriente año allegó al correo electrónico de este Juzgado, escrito con el cual pretende subsanar los yerros anunciados en el auto proferido el 02 de agosto de 2023.

Una vez analizado el mismo se observa que, estos fueron subsanados y conforme a ello se tiene que HERNAN CASTRO LOZANO, mediante apoderada judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio contra HERNANDEZ VILLANUEVA OCTAVIO, HERNANDEZ VILLANUEVA OMAR, HERNANDEZ VILLANUEVA HERMINIA, HERNANDEZ VILLANUEVA LUCRECIA, GARCIA MONTERO EDITH, VIZCAYA HERNANDEZ ADRIANA MILENA, VIZCAYA HERNANDEZ MARTHA LILIANA, GONZALEZ JIMENEZ LUIS CARLOS, así como contra los HEREDEROS INCIERTOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda junto con sus anexos se verifica que el escrito cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., y el artículo 375 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se admitirá y se harán los demás ordenamientos del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado-Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada mediante apoderado judicial por HERNAN CASTRO LOZANO, mediante apoderada judicial contra HERNANDEZ VILLANUEVA OCTAVIO, HERNANDEZ VILLANUEVA OMAR, HERNANDEZ VILLANUEVA HERMINIA, HERNANDEZ VILLANUEVA LUCRECIA, GARCIA MONTERO EDITH, VIZCAYA HERNANDEZ ADRIANA MILENA, VIZCAYA HERNANDEZ MARTHA LILIANA, GONZALEZ JIMENEZ LUIS CARLOS, así como contra los HEREDEROS INCIERTOS Y PERSONAS INDERTERMINADAS., por haber adquirido por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble rural denominado LA PALMA 2 distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 368-20225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, ubicado en la vereda Ojo de Agua del municipio de Prado – Tolima, con una extensión superficiaria de cinco hectáreas (5 Hac.) con mil trecientos noventa y tres metros cuadrados (1393 m2) y cuyos linderos se encuentran descritos en los hechos de la demanda.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario establecido en los artículos 390 y ss., y 375 del Código General del Proceso, por ser asunto de mínima cuantía, de conformidad al calculo que se obtuvo del avalúo catastral del predio que se observa en los documentos anexos a la demanda y la extensión superficiaria del que se reclama.

TERCERO: se ORDENA la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación - Tolima en el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-20225. En consecuencia, líbrese por secretaria de este juzgado el oficio respectivo ante la ORIP y a costa de la parte interesada.

CUARTO: Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la parte demandante en escrito de la demanda **EMPLÁCESE** a los demandados HERNANDEZ VILLANUEVA OCTAVIO, HERNANDEZ VILLANUEVA OMAR, HERNANDEZ VILLANUEVA HERMINIA, HERNANDEZ VILLANUEVA LUCRECIA, GARCIA MONTERO EDITH, VIZCAYA HERNANDEZ ADRIANA MILENA, VIZCAYA HERNANDEZ MARTHA LILIANA, GONZALEZ JIMENEZ LUIS CARLOS, así como contra los HEREDEROS INCIERTOS Y PERSONAS INDERTERMINADAS. y aquellas que se consideren con derechos sobre el bien objeto del presente proceso, conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso en sus incisos 1º y 5º, y el cual deberá surtirse como lo prevé el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, una vez se alleguen las fotografías de la valla y se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente.

Surtido lo anterior sin que las partes se presenten se procederá a la designación del Curador Ad - Litem para que los represente.

QUINTO: PÓNGASE dentro del inmueble objeto del proceso, en un lugar visible, la valla que contenga toda la información correspondiente, con las dimensiones y requisitos señalados en los literales a, b, c, d, f, y g del numeral

7º del artículo 375 ibidem, aportándose al proceso las fotografías que den prueba de ello, con el lleno de los requisitos.

SEXTO: INFORMESE por el medio más expedito sobre la existencia de este Asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC y al Procurador Agrario de esta municipalidad, para que se pronuncien y hagan las aclaraciones que estimen pertinentes dentro del ámbito de sus funciones. La parte interesada deberá, junto a los oficios correspondientes que se expidan por la secretaria de este juzgado, remitir la copia de la demanda y sus anexos a todas las entidades.

SEPTIMO: Corregir el error que de manera involuntaria se anotó en el auto anterior respecto al radicado del proceso precisando que el radicado correcto del presente proceso es el 2023-00086.

OCTAVO: Reconocer Personería Adjetiva para actuar a la abogada YURY PAOLA MONTAÑO GUZMÁN identificada con la C.C. No. 1110491023 de Ibagué y T.P. No. 249511 del C.S.de la J, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.040 de fecha 29 de agosto de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria